



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	DANIEL HERNANDO TELLEZ CARO MUNICIPIO DE CUCUTA BANCO DE OCCIDENTE CRESCENCIANO CASTEÑANOS XIOMARA VIVAS NELLY RODRIGUEZ PEREZ
RADICADO:	540013153007–2018–00175–00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia al que se fijó fecha para llevar a cabo audiencia¹ de contradicción del dictamen rendido por los señores JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ y RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, en calidad de perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y perito de la lista de auxiliares de la justicia, respectivamente, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario y más exactamente el trabajo pericial allegado por los mencionados peritos², se observa que el mismo fue elaborado el 3 de diciembre de 2022 y en éste se indicó, entre otras:

19/09/2022	Al momento de realizar la visita del día 15/09/2022, se encontró una mejora en tabla dentro del área de servidumbre entre la torre 32 y 33 en las coordenadas 7°54'50.57"N, 72°33'29.27"W (7.914047, - 72.558131). Esta mejora fue construida posterior al año 2018 ya que no se encuentra evidenciada en el informe pericial del año 2018.	CASA EN TABLA	
19/09/2022	Al momento de realizar la visita del día 15/09/2022, se encontró una mejora en tabla y material plástico dentro del área de servidumbre entre la torre 32 y 33 en las coordenadas 7°54'46.5"N, 72°33'29.2"W (7.912917, - 72.558100). Esta mejora fue construida posterior al año 2018 ya que no se encuentra evidenciada en el informe pericial del año 2018.	CASA EN TABLA	
19/09/2022	Al momento de realizar la visita del día 15/09/2022, se encontró una vivienda en tabla dentro del área de servidumbre entre la torre 33 y 34 en las coordenadas 7°54'26.8"N, 72°33'33.9"W (7.907450, - 72.559417). Esta vivienda fue construida posterior al año 2018 ya que no se encuentra evidenciada en el informe pericial del año 2018. Cuenta con un área de terreno aproximada de 6,00 metros x 4,00 metros, para un área de 20,00 m2.	CASA EN TABLA	

Además, señalan que:

¹ 097 AUTO CITA
² 081MemorialPeritoAvaluator

“Según solicitud del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, “solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.

Teniendo en cuenta lo anterior, las mejoras encontradas en la visita del 19/09/2022 no se tendrán en cuenta para el avalúo. Ya que fueron construidas después de fijado el auto admisorio de la demanda: 22 de agosto del año 2018.”

Delanteramente se debe precisar que la orden indicada a los peritos evaluadores designados tiene sustento en el inciso final del Numeral 5º del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, el cual preceptúa:

“Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

No obstante, lo anterior, si bien es cierto el auto admisorio de la presente demanda se notificó por anotación en estados el pasado 23 de agosto de 2023, la misma solo materializa el acto de enteramiento al demandante, esto es a CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., por ende, ésta no resulta vinculante para los demandados ni para las demás personas que resulten afectadas con la pretensión de servidumbre.

La limitación del avalúo de las mejoras no puede llegar hasta la fecha del enteramiento de la admisión de la demanda al pretensor, pues, ello sería castigar a los demandados e interesados sin siquiera haberse dado la oportunidad de conocer el conflicto intersubjetivo de intereses puesto a consideración de la jurisdicción, con lo que, sin duda, se generaría una flagrante conculcación del derecho fundamental al debido proceso, el cual, el legislador insertó en la codificación procedimental como uno de los principios rectores³ que deben regir todos los procesos que se sometan a la justicia en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios⁴.

Entonces, conforme a lo expuesto, resulta palmario que el límite avaluatorio de las mejoras llega hasta el momento de la notificación del extremo pasivo, y como en el caso que ocupa la atención del Despacho, el mismo es plural, tal barrera se estructura de manera individual, es decir, a partir de la notificación del auto admisorio a cada uno de los demandados.

Corolario de lo anterior, contrario a lo estimado por los peritos actuantes dentro del presente proceso, no es la notificación por estado del auto admisorio el límite temporal que permite o no de las mejoras construidas sobre el bien inmueble que resultará afectado con la imposición de servidumbre de energía eléctrica deprecado por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. E.S.P., sino que, itera el Despacho, es la fecha del acto de enteramiento a cada uno de los demandados la que impone la barrera que consagra el precitado Decreto 1073 de 2015⁵.

Debido a ello y a fin de garantizar los principios al debido proceso, la igualdad de las partes, así como la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, esta sede judicial, dispone **REQUERIR** a los auxiliares designados para efectuar el trabajo avaluatorio, Ingeniero Civil JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ y al T.O.C. Obras Civiles RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, a fin de que en el término de **quince (15) días**, procedan a complementar el dictamen pericial rendido dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

1) Establecer la fecha de construcción de las siguientes mejoras:

- i. Construida en tabla dentro del área de servidumbre entre la torre 32 y 33 en las coordenadas 7°54'50.57"N, 72°33'29.27"W (7.914047, -72.558131);
- ii. Construida en tabla y material plástico dentro del área de servidumbre entre la torre 32 y 33 en las coordenadas 7°54'46.5"N, 72°33'29.2"W (7.912917, -72.558100); y,
- iii. Vivienda construida en tabla dentro del área de servidumbre entre la torre 33 y 34 en las coordenadas 7°54'26.8"N, 72°33'33.9"W (7.907450, -72.559417), la cual cuenta con un área de terreno aproximada de 6,00 metros x 4,00 metros, para un área de 20,00 m².

2) Determinar el nombre de los propietarios de dichas mejoras.

³ Art. 14 C.G.P.

⁴ Art. 1º C.G.P.

⁵ Art. 2.2.3.7.5.3., Num. 5º

3) Avaluar los daños que se causen a las aludidas mejoras y la tasación de la indemnización a que haya lugar, por la imposición de la servidumbre legal para la conducción de energía eléctrica sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-19426.

Se le aclara a los peritos actuantes que dicho avalúo se limita a los demandados notificados en las siguientes fechas:

DEMANDADO	FECHA NOTIFICACIÓN	FORMA DE NOTIFICACIÓN
DANIEL HERNANDO TELLEZ CARO	29-abr-21	Curador Ad-Litem
MUNICIPIO DE CUCUTA	24-ago-18	PERSONAL
BANCO DE OCCIDENTE	16-oct-19	PERSONAL
CRESCENCIANO CASTEÑANOS	29-abr-21	Curador Ad-Litem
XIOMARA VIVAS	05-sep-18	PERSONAL
NELLY RODRIGUEZ PEREZ	30-ago-18	PERSONAL

Una vez aportada la aludida complementación, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda. Advirtiéndole que, en consecuencia de lo aquí determinado y por economía procesal no se llevará a cabo la audiencia programada para el 4 de abril del cursante año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 007 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca46b9abe9115d205d0fa02526d1647ab67b19b98b0c29e1cd9765a9d3fb263
Documento generado en 02/04/2024 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>